

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación # 2014EE007816 Proc #: 2577009 Fecha: 17-01-2014 Tercero: PERSONA NATURAL Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

AUTO No. 00670

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS **ADMINISTRATIVAS**"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente. de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

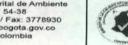
Que profesionales del Sector Industrias Forestales del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, realizaron visita de seguimiento el día 24 de septiembre de 2004, mediante acta de visita No. 830 en la Transversal 80 B No. 65D-80 sur esquina de esta ciudad, el cual se encontró que allí funciona un establecimiento dedicado al pulido de muebles y acabado con pintura en el espacio público y de propiedad del señor CAMPO ELIAS HERNANDEZ.

De acuerdo a lo anterior la Subdirección ambiental sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió Concepto Técnico No. 202 de fecha 20 de enero de 2005 el cual indico que con base en la situación encontrada, es necesario que el señor Campo Elías:

- "Suspenda de inmediato la actividad de pintura en espacio público.
- En un término de treinta días (30) calendario adecúe al interior del establecimiento un área para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.
- En un término de ocho (8) días adelante el registro del libro de operaciones de su actividad industrial ante el área de flora e industria de la madera del DAMA."

Así mismo profesional del área de la Subdirección Sectorial del DAMA emitió el requerimiento No. 2005EE6001 de fecha 4 de marzo de 2005, para que el establecimiento ubicado en la Transversal 80B No. 65D-80 sur Esquina, de propiedad del señor CAMPO ELIAS HERNANDEZ, realizara:

"Suspenda de inmediato la actividad de pintura en espacio público.









- En un término de treinta días (30) calendario adecúe al interior del establecimiento un área para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.
- En un término de ocho (8) días adelante el registro del libro de operaciones de su actividad industrial ante el área de flora e industria de la madera del DAMA."

El 10 de mayo de 2006 profesionales del Sector Industrias Forestales del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, realizaron visita de seguimiento, mediante acta de visita No. 111 en la Transversal 80 B No. 65D-80 sur esquina de esta ciudad, el cual tenía como fin verificar los diferentes procesos que se adelantan.

De acuerdo a lo anterior la Subdirección ambiental sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió Concepto Técnico No. 4992 de fecha 12 de junio de 2006 el cual indico que con base en la situación actual encontrada, se concluye que el señor Campo Elías Hernández:

- "Dio cumplimiento al requerimiento EE6001 de 2005 en el aparte "Suspenda de inmediato la actividad de pintura en espacio público".
- No dio cumplimiento al requerimiento EE6001 de 2005 en el aparte "Adecúe al interior del establecimiento un área para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases" y "Adelante el registro del libro de operaciones de su actividad industrial ante el área de flora e industria de la madera del DAMA."

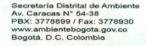
Que el día 17 de abril de 2013 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió Concepto Técnico No. 1986, el cual indico:

"En la dirección Transversal 80 B No. 65 D – 80 sur la empresa forestal de propiedad del señor Campo Elias Hernández ya no funciona, según información suministrada por un habitante de la vivienda hace aproximadamente dos años que se traslado.

..5. concepto técnico:

- Actualmente la empresa forestal de propiedad del señor Campo Elias Hernández, terminó su actividad en la dirección transversal 80 B No. 65 D – 80 sur."

Teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor y que el establecimiento finalizó su actividad comercial, se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias.











CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el caso bajo estudio y conforme a los antecedentes aquí citados, esta Autoridad Ambiental establece que en el caso de continuar con el proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, no podría dar cabal cumplimiento al Artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a que en los documentos soportes del expediente no existe identificación alguna, que nos permita individualizar al presunto infractor; más aún cuando del aviso de citación realizado por uno de los funcionarios de ésta Entidad se puede concluir que el establecimiento de comercio ya no se encuentra funcionando.









Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08 -2005-122, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

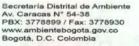
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO definitivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-08-2005-122, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme lo dispones el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 de 14 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.







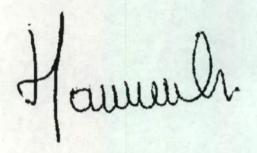




ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboro:								
Jazmit Soler Jaimes	C.C;	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
Revisó:								
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/12/2013
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	17/01/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 FNE 2014 (**) del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Secretaria Distrital de Ambiente U Av. Caracas N* 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota_gov.co Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTA BORNA